



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "**COLTA MONJAS BAJO**", domiciliada en la parroquia Sicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Chimborazo, con oficio No. 239-DPACH, de 30 de mayo del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 436 DDC/DGOC, de 10 de junio del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite con duplimemo No. **567** de **17 JUL 2002** ;
y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "**COLTA MONJAS BAJO**", domiciliada en la parroquia Sicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.



Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo de este Ministerio.

Dado en Quito, a

17 JUL 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

MAL/MOO
WNV
MVC
24-JUN-02
HC. 582

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA " COLTA MONJAS BAJO "

Parroquia Sicalpa - Cantón Colta - Provincia Chimborazo

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, VISION, MISIÓN Y FINES

Art. 1.- De conformidad con la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Título I, Art. 1; expedida mediante Decreto Supremo 142 del 30 de julio de 1937, y promulgada en el Registro Oficial 558 del 6 de agosto de dicho año, y sus reformas correspondientes. **CONSTITÚYASE** la COMUNA COLTA MONJAS BAJO, formada por los agricultores del lugar, perteneciente a la parroquia Sicalpa, Cantón Colta, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2.- Para garantizar la protección del Estado y el derecho a la existencia y al desenvolvimiento social y económico, **GOBIÉRNESE** por el Estatuto Jurídico de la Comunidades Campesinas, Título I, Art. 1, emitido mediante Decreto Supremo 23 del 7 de diciembre de 1937, publicado en el Registro Oficial 39 y 40 de 10 y 11 de diciembre de 1937 y las reformas correspondientes. Y por el presente **REGLAMENTO INTERNO**

Art. 3.- VISION:

Constituir en una comuna sólidamente organizada y estructurada, con la filosofía abierta a toda corriente del pensamiento humano, para impulsar y ejecutar grandes planes de desarrollo en los ámbitos de la ciencia, tecnología, productividad agrícola-pecuaria, salud, educación y cultura; mismos que permitirán conllevar al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, para coadyuvar al desarrollo y progreso del país, en el siglo XXI.

Art. 4.- MISIÓN :

Generar y dinamizar los procesos de cambio y transformación en la conciencia colectiva de sus moradores, para preservar el medio ambiente, la ecología y el etnoturismo; a fin de formar nuevas generaciones con alta dosis de humanismo y cultura empresarial, en los ámbitos de: producción agrícola-pecuaria, artesanal e industrial, manteniendo su identidad cultural en la diversidad, para fortalecer el espíritu democrático del Estado Ecuatoriano.

Art. 5.-SON FINES DE LA COMUNA:

- a) Levantar el nivel vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e) Establecer parcelas demostrativas para la capacitación practica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- f) Investigar, planificar, promover y ejecutar programas y proyectos encaminados al desarrollo comunitario, en el área agrícola y pecuario, preservando la defensa del medio ambiente y la ecología.
- g) Buscar el mejoramiento de los servicios básicos y colectivos.
- h) Propender la implementación de empresas comunitarias, que permitan generar fuentes de trabajo e ingresos económicos, para contrarrestar la migración de los habitantes a las diferentes ciudades dentro y fuera del país.
- i) Organizar y realizar mingas para la ejecución de obras de interés colectivo, que brinden servicios a la comunidad.
- j) Desarrollar toda clase de actividades: sociales, culturales, educativas y deportivas, para fomentar la confraternidad entre los miembros de la misma y demás comunidades aledañas.
- k) Suscribir convenios de cooperación con entidades gubernamentales y no gubernamentales para fomentar el etnoturismo, y atraer inversiones de carácter nacional e internacional para la impulsar los programas de desarrollo local.
- l) Adoptar las medidas necesarias, para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud; y,
- m) Organizar la caja de ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros.

CAPITULO SEGUNDO**DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA:**

Art. 6.- El Gobierno Comunitario de la Comuna Colta Monjas, se ejercerá a través de los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo y,
- c) Comités

Art. 7.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna Colta Monjas, y la integran todos los moradores mayores de edad, activos en goce de sus derechos y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 8.- Las asambleas serán: Ordinarias y Extraordinarias:

La Asamblea Ordinaria se realizará trimestralmente, y las extraordinarias se efectuarán cuando las situaciones ameriten para tratar asuntos urgentes y puntuales.

Art. 9.- La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria serán presididas por el o la Presidente(a) del Cabildo o por quien haga sus veces y por el o la Secretario(a). Ambos firmarán las actas correspondientes, como también los documentos que de éstas se deriven.

Art. 10.- Constitúyase quórum en las Asambleas: General Ordinaria y Extraordinaria, la asistencia de la mitad más uno de los moradores de la comuna. Si a la primera reunión convocada no concurren el número de los miembros previstos, se convocará a una segunda reunión una hora después, instalándose la misma con los moradores presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

Art. 11.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar a los Directivos del Cabildo.
- b) Aprobar los proyectos de desarrollo relacionados con las actividades de la comuna.
- c) Aprobar y/o reformar el presente Reglamento Interno.
- d) Autorizar la adquisición de los bienes y servicios, superiores a los diez dólares.
- e) Tomar las decisiones necesarias par el cumplimiento de los fines de la comuna.
- f) Determinar las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias que se estimen conveniente.
- g) Conocer y aprobar los informes de labores de la Directiva del Cabildo en lo económico y administrativo, que deben presentarse a través del Presidente y Tesorero de la comuna cuando sean requeridos.
- h) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados. En ambos casos previo dictamen del Cabildo.
- i) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presididas por los vocales.
- j) Cumplir con las demás actividades que permita al Cabildo el cumplimiento de sus fines, siempre que no se violen las disposiciones legales.

Art. 12.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. El Cabildo es el órgano oficial y representativo de la comuna, y estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Presidente(a)
- b) Vicepresidente(a)
- c) Secretario(a)
- d) Tesorero(a)
- e) Síndico y,
- f) Dos vocales principales

Art. 13.- El Cabildo de la comuna durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para un nuevo periodo, terminado el cual pasará por lo menos dos años para una nueva elección.

Art. 14.- El Cabildo sesionará ordinariamente cada treinta días, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran; y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros.

Art. 15.- Es deber del Cabildo al término de un mes, posterior la fecha de posesión, presentar el Plan de Trabajo y la Pro forma Presupuestaria a consideración de la Asamblea General de la comuna para sus aprobación.

Art. 16.- Son atribuciones del Cabildo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interno, así como las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Organizar la administración del Cabildo.
- c) Elaborar el Plan de Trabajo y el respectivo presupuesto sobre las actividades a cumplir en el periodo de su administración.
- d) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- e) Presentar un informe trimestral de las labores realizadas.
- f) Nombrar las comisiones que se requieran.
- g) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo, que se presentará en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre comuneros.
- h) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.
- i) Ejercer las demás atribuciones que le señale la Ley, el Estado y el Reglamento Interno.

Art. 17.- Los Miembros del Cabildo que cesaren en sus funciones o cargos, podrán ser declarados vacantes por la Asamblea General en los siguientes Casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión del nuevo cabildo en el nuevo periodo para el cual fueron elegidos.
- b) Será declarado vacante el cargo, cuando el dirigente sin causas justificadas falte por treces consecutivas a las sesiones convocadas.
- c) Por manifiesta inoperancia en el cargo para el que fue elegido.
- d) Por deslealtad reiterada al trabajo que efectúa la directiva y por indisciplina.

Art. 18.- Para ser Miembro del Cabildo se requiere:

- a) Ser miembro activo de la comunidad y estar en goce de sus derechos.
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y demás obligaciones para con la comuna.
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la comuna.

CAPITULO TERCERO

DE LAS DIGNIDADES DEL CABILDO:

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente(a):

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la comuna.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Cabildo como también de la Asamblea General.
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la directiva.
- d) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la comuna.
- e) Representar a la comuna en los actos públicos y privados.
- f) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del presente Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Directiva del Cabildo.
- g) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores de la Directiva del Cabildo.
- h) Tomar las decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia del cabildo, debiendo informar de lo actuado en la inmediata sesión del directorio.

Art. 20.- Corresponden al Vicepresidente(a):

- a) Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones. Al Vicepresidente le subrogará el Primer Vocal Principal.

Art. 21.- Son funciones del Secretario(a):

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria como también a las del Directorio.
- b) Llevar el libro de actas y comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio.
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial.
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la directiva, citar a sesiones de la Asamblea General con la orden del Presidente.
- e) Expedir previa orden del Presidente los certificados que le soliciten.
- f) Llevar con el mayor sigilo y cuidado los archivos a su cargo y,
- g) Las demás que le señalen el presente Reglamento Interno.

Art. 22.- Son funciones del Tesorero(a):

- a) Recaudar y recibir los fondos de la comuna, los mismos que estarán bajo su responsabilidad.
- b) Administrar y responder de los fondos, y ubicar dichos recursos y bienes de acuerdo a las disposiciones del Directorio y la aprobación de la Asamblea General.

- c) Elaborar el presupuesto de la comuna y someterlo a consideración del Cabildo y a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Llevar los libros de ingresos y egresos con el mayor orden y claridad.
- e) Presentar trimestralmente y anualmente el informe de los valores recibidos y gastos realizados ante la Asamblea General.
- f) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con orden de la directiva, cuando el caso lo requiera o a petición de la Asamblea General.
- g) Abrir y manejar las cuentas bancarias y registrar sus firma conjuntamente con el Presidente de la comuna, para efectos del movimiento económico y,
- h) Las demás inherentes a su cargo.

Art. 23.- Son funciones del Síndico:

- a) Cuidar y velar estrecha colaboración con el Presidente, que no cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del estatuto del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales con los intereses de la comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.
- e) Coordinar las actividades que realice la dirigencia del Cabildo y la comuna.
- f) Realizar las actividades de acercamiento con otras comunas.
- g) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interno.

De los vocales:

Art. 24.- Los vocales serán integrantes natos y responsables de las diversas comisiones que se crearen según las necesidades de la comuna. Además los vocales de acuerdo a su orden de elección reemplazarán al Presidente en caso de no poderlo hacerlo el Vicepresidente; así como otros cargos principales de la directiva por ausencia temporal o definitiva de los mismos.

De los comités:

Art. 25.- A más de los miembros que integran el Cabildo, la Asamblea General, nominará los comités que ameriten según las necesidades y circunstancias del caso.

Art. 26.- Los integrantes de los comités, trabajarán de manera coordinada con el Cabildo y cumplirán funciones específicas para el cual fueron nominados.

Art. 27.- Igual que el Cabildo, informarán sobre las gestiones y actividades cumplidas a la Asamblea General y al Cabildo.

CAPITULO CUARTO

DE LOS COMUNEROS:

Art. 28.- Son miembros de la comuna:

- a) Quienes hayan nacido en la comuna y posean bienes inmuebles o se encontraren gozando de los servicios básicos y beneficios colectivos habitualmente; y a la vez manifestaren, libre y voluntariamente pertenecer a la comuna.
- b) Las personas de otros lugares que han emigrado a esta comuna, y hayan adquirido bienes inmuebles y se encontraren residiendo de manera permanentemente y solicitaren su registro en el libro respectivo.
- c) Las personas de otros lugares que han contraído vinculo matrimonial con algún miembro de esta comuna, y que se encontraren residiendo en la misma
- d) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comuna, mayores de edad, que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.

Art. 29.- Para ser comunero activo con voz y voto se requiere:

- a) Vivir en la comuna de manera permanente y encontrarse inscrito dentro del Registro Comunal.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
- c) Encontrarse al día en las obligaciones con la comuna.

Art. 30.- Son derechos de los comuneros (as):

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la comuna
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo sin discriminación de género.
- c) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles, o de calamidad personal y familiar.
- d) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- e) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o la Asamblea General.
- f) Gozar de todos los beneficios que brinde la comuna.
- g) Solicitar las reformas del Reglamento Interno.

Art. 31.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, el presente Reglamento Interno y demás resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo.

- b) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, mingas comunitarias, cursos y más eventos que fuesen convocados oficialmente por el Cabildo de la comuna.
- c) No invadir linderos del vecindario ni calles de la comuna.
- d) Aportar económicamente las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias, fijadas por el Cabildo o la Asamblea General.
- e) Aceptar y cumplir las sanciones que legalmente se les impusiese.
- f) Cumplir a cabalidad con los cargos directivos y demás comisiones para las que fuesen asignados.
- g) Prestigiar el nombre de la comuna, para lo cual se observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, guardando respeto y consideración a los cabildos y miembros de la misma.
- h) Aceptar los cargos y comisiones, que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asunto de intereses colectivo o comunal, cumpliéndolos con cabalidad y diligencia.
- i) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comuna, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- j) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo.

CAPITULO QUINTO

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES:

Art. 32.- Son bienes de la comuna:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que pudiera adquirir la sociedad, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna, los fondos que ingresen a la caja comunal, se invertirán de preferencia en la realización de obras que tienden al adelanto y servicio de la comuna.
- b) Se procurará establecer la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas, para que incrementen las actividades que los permita desenvolverse honesta y cómodamente.
- c) Los bienes que se obtengan por la realización de las diversas actividades acordes con su naturaleza.
- d) Las donaciones fiscales, municipales, privadas que les fueren otorgadas.
- e) Las contribuciones de los miembros de la comuna, por concepto de: cuotas, multas y donaciones.

CAPITULO SEXTO

DE LAS SANCIONES:

Art. 33.- Los comuneros que infringieren la Ley, el presente Reglamento Interno o las disposiciones emitidas por la Asamblea General, serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por parte del Cabildo.
- b) Amonestación en público y multa.
- c) Suspensión de los derechos de comunero, por tiempo definido, según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General.
- d) Exclusión al comunero del seno de la comuna, con aprobación de la Asamblea General.

Art. 34.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- e) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de comisión o trabajos asignados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente.
- f) Por notoria negligencia y mala voluntad, en el desempeño del cargo o función recomendados.
- g) Por propiciar o participar en acuerdos contrarios o arreglos que lesionan los intereses de la comuna.
- h) Por comportamiento incorrecto, durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
- i) Por invadir linderos del vecindario y/o calles existentes; así como las entradas y salidas fijadas por el ex - IERAC.
- j) Por no concurrir a sufragar en las elecciones del Cabildo.
- k) Por agresión de palabra u obra, a los directivos o miembros de la comuna.
- l) Por malversación de fondos de la comuna o por operaciones fraudulentas que vayan en perjuicio de la misma y, que sean debidamente comprobadas.
- m) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; así como de las multas impuestas por el Cabildo a la Asamblea General.
- n) Por afectar el buen nombre de la comuna y/o la honra de las personas que integran el Cabildo, mediante chismes, y comentarios infundados.
- o) Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna, por reincidencia en las comisiones y/o por desacato a las resoluciones de la Asamblea General; y en cuyo caso perderán todos los derechos de la comuna.
- p) Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se emitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitivos.
- q) El Cabildo de la comuna dictará las sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta, sustentándose a lo que establece el presente Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS ELECCIONES:

Art. 35.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, faltando un mes para concluir el periodo de la directiva saliente, el Presidente de la comuna, convocará a la Asamblea General, puntualizando el objeto de la convocatoria. Y a los miembros que se encontraren fuera de la provincia, se enviarán sendas convocatorias escritas, señalando fecha y hora para el sufragio.

Art. 36.- En caso de no concurrir a sufragar, se aplicará la sanción conforme a lo establecido en el Reglamento Interno.

Art. 37.- El proceso de elección se podrá efectuar de dos maneras:

- a) Con participación de candidatos nominados en la Asamblea General o,
- b) Por orden secuencial de las viviendas localizadas en la comuna.

Art. 38.- Para participar en calidad de candidatos no habrá discriminación de género

Art. 39.- El voto es obligatorio y secreto.

Art. 40.- Quienes tengan mayor de 18 años hasta los 70 años de edad, podrán sufragar en las elecciones del cabildo.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- Ningún comunero deberá presentar pleito, ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, ni del Cabildo, ni de la Asamblea General, cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación; el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 42.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia, tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente por el Presidente del Cabildo.

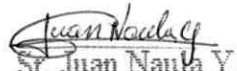
Art. 43.- Este primer reglamento podrá ser reformado, después de dos años de aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las disposiciones para la buena administración de la comuna; así lo requiera y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 44.- El Presidente del Cabildo, en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto, que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo se relacione con la defensa de los intereses de la comuna, y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICACIÓN:

El Secretario de la Comuna Colta Monjas, certifica que el presente Reglamento Interno, fue analizado, discutido y aprobado en tres sesiones de la Asamblea General Extraordinaria, realizadas los días: 17, 18 y 21 de marzo del 2002.

Colta Monjas Bajo, abril 04 del 2002.


Sr. Juan Naula Y.
SECRETARIO

VCHC/JLCH/JNY